



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2021-220

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese el levantamiento del patrimonio de familia que recaee sobre el inmueble objeto de litigio.
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. **APORTESE** el avalúo catastral de los bienes inmuebles del litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto.
4. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (artículo 406 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-221

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JULIAN MARTINEZ TAMAYO** con C.C. 80.723.288, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con NIT.890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 52250084628

1. \$2.547.895.00, por concepto de capital vencido que corresponde a la cuota en mora del mes de 30 de noviembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$12.750.000.00 por concepto de capital insoluto.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **EDWIN GIOVANNY DURAN BOHORQUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-222

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del contrato adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclare el domicilio de los demandados como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que las demandadas lo tienen en Soacha, mientras en el acápite de notificaciones se afirma que una de ellas lo tiene en Soacha.
3. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.
4. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá indicar la fecha en que los demandados incurrieron en mora. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-223

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **CARMEN ELISA LENIS SANCHEZ** con C.C. 51.600.694 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II P.H.** identificada con Nit. 900.653.836-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$30.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2018.
2. \$1.311.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero, Febrero de 2020, cada una por valor de \$69.000.00.
3. \$10.760.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. \$720.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, Enero de 2021, cada una por valor de \$72.000.00.
5. \$10.000.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota de parqueadero del mes de marzo de 2018.
6. \$15.000.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota de parqueadero de moto del mes de marzo de 2018.
7. \$2.000.00 M/cte. como capital correspondiente a saldo cuota de parqueadero mes de abril de 2018.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
9. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **26 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-224

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JEISSON ALBEIRO GUERRERO VEGA** con C.C. 1.002.525.904 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II P.H.** identificada con Nit. 900.653.836-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$25.463.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2015.
2. \$2.210.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril de 2018, cada una por valor de \$65.000.00.
3. \$1.518.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero, Febrero de 2020, cada una por valor de \$69.000.00.
4. \$648.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, Enero de 2021, cada una por valor de \$72.000.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. \$65.000.00 M/cte. como capital correspondiente a cuota de sanción del mes de mayo de 2018.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-225

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINZON** con C.C. 52.547.591, a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** identificado con Nit. 860.035.827-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.562.992.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. \$1.300.938.00 por concepto de intereses corrientes, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

SMM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese a la Dra. **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-226

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda y el memorial poder mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determinése concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-227

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 4 de los mismos, por cuanto no coincide la suma pactada en el pagare. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-228

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CAROLINA CARDOZO JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$25.833.559.54 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **17.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.295.686.03 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **25 de agosto de 2020** hasta el **25 de febrero de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **17.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.684.667.36 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **25 de agosto de 2020** hasta el **25 de febrero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-229

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-230

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 1 de los mismos, por cuanto no coincide la suma pactada en el pagare. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-231

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 1 de los mismos, por cuanto no coincide la suma pactada en el pagare. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-232

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 1 de los mismos, por cuanto no coincide la suma pactada en el pagare. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

2. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-233

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los seguros por parte del actor a la aseguradora, conforme la pretensión del literal F.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-234

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS FERNANDO RUIZ VARGAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **134489,2865 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$24.568.315.53 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.08% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **8477.5690 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.126.684.47 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de mayo de 2020** hasta el **05 de marzo de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.08% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$963.968.15 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de mayo de 2020** hasta el **05 de marzo de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **26 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-235

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **MAYERLI SANABRIA MORA** con C.C. 53.893.935 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con el Nit. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SUSCRITO 23 DE FEBRERO DE 2016

1. \$17.632.937.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-236

La anterior demanda es INADMISIBLE de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Como quiera que los hechos deben ser fundamento de las pretensiones, la parte actora deberá aclarar el numeral 13.1 de los mismos, por cuanto no coincide con la garantía real que se demanda en el presente asunto. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).
2. Determínese el valor por concepto de intereses moratorios a la fecha de la presentación de la demanda para efectos de determinar la cuantía. (Numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2021-237

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija la demanda y el memorial poder mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.
3. Totalice en una sola suma el valor de las cuotas e intereses corrientes de las pretensiones.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-238

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Alléguese copia de la escritura pública base de la presente acción, como quiera que la misma se echa de menos.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **26 de mayo de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No. 2021-239

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el libelo demandatorio mediante la presentación de una nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. **APÓRTESE** el avalúo catastral del bien objeto de litigio a fin de determinar la competencia del presente asunto. (Numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00).
4. Indíquese en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

ZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-244**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el libelo demandatorio y el memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-245**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el libelo demandatorio y el memorial poder mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Sírvasse identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-246

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **VERONICA DEL ROSARIO GOMEZ PAJARO** Contra **CARLOS ROBINSON PEREZ RODRIGUEZ Y KAREN DAYANA SUAREZ OTERO**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Nótese que el documento aportado es un contrato promesa de venta, el cual no reúne los requisitos de ser un título ejecutivo, téngase en cuenta que la situación jurídica plasmada en los hechos de la demanda, debe ser dirimida mediante un procedimiento totalmente distinto al previsto en los procesos ejecutivos.

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-247

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **WILSON RAUL SILVA SILVA** Contra **BEATRIZ JIMENEZ VANEGAS**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Nótese que el documento aportado como título ejecutivo (Acta de Conciliación en Equidad), es una copia que no da claridad de la cantidad de copias que pueden existir para librar mandamiento de pago. Por lo que se concluye con facilidad que no se cumplió con lo señalado en el Parágrafo 1º. Del numeral primero del Art. 1 de la ley 640 de 2001.

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-248

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el libelo demandatorio mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 06 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-249

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **JHON ALEXANDER CHAPARRO AMADO** Contra **JAIRO ALEJANDRO CABAL SIERRA**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Nótese que el documento aportado como título ejecutivo (Acta de Conciliación en Equidad), es una copia de un documento, sin la fuerza ejecutiva requerida para lograr la orden de apremio, pues carece de la constancia de **prestar mérito ejecutivo**. Por lo que se concluye con facilidad que no se cumplió con lo señalado en el Parágrafo 1º. Del numeral primero del Art. 1 de la ley 640 de 2001.

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 24 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsana la demanda en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-321

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento estrictamente a lo ordenado en el numeral 1, 5 y 6 del auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 446-19

Revisada las notificaciones allegadas por la parte actora, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en debida forma, quien guardo silencio, esto es, no contesto la demanda y no propuso ningún medio de defensa.

Una vez en firme esta providencia vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 714-15

Para llevar a cabo la **audiencia inicial** programada en auto de fecha 21 de enero de 2021, se señala nueva fecha, esto es, para la hora de las 9, 30

del día 27 del mes de julio del año 2021.

Lo demás, estese a lo ordenado en la providencia ya mencionada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL No 073-18

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por secretaria no tuvo reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 625-19

Se le pone en conocimiento a la parte actora, que teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, no existen títulos pendientes de pago para este proceso.

Se acepta la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, y la dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, téngase en cuenta que dicha renuncia ya fue puesta en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 764-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora el Despacho decreta el embargo y secuestro de los bienes mueble y enseres de propiedad o en posesión de la demanda que se encuentren ubicados en la Calle 20 No 5-24 interior 5 apartamento 304 del Conjunto Residencial Oasis de Jericó P.H. del municipio de Soacha Cundinamarca o en la dirección que la parte actora indique al momento de la diligencia.

Se designa como secuestre DELEGACIONES LEGALES, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$200.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,(1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 764-19

Se le indica a la apoderada de la parte demandada que las actuaciones del proceso se pueden ver en el micro sitio de la Rama Judicial o en la página del Juzgado ingresando por cualquier navegador

Téngase en cuenta el memorial que recorrió traslado de las excepciones propuestas, toda vez que fue radicado en término..

De conformidad con lo señalado en el art. 392 Ibidem, para llevar a cabo la audiencia se señala la hora de las 9.30 del día 13 del mes de agosto del año 2021.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandada FLOR CAICEDO MURCIA, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandante. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso).

Solicitados por la parte demandada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Pruebas de oficio

Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la sociedad demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso).

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,(2)


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 105-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, secretaria libre oficio a la oficina de catastro Municipal de Soacha Cundinamarca, para que expida certificado de avalúo catastral para el año 2021 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-107235. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 147-19

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento por parte de la demandante, estese a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 105-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, secretaria libre oficio a la oficina de catastro Municipal de Soacha Cundinamarca, para que expida certificado de avalúo catastral para el año 2021 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-107235. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 205-17

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto dos (2) de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó conversión de título judicial para pagarle los pasivos del inmueble rematado a la adjudicataria.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada recurrente, que se evidencia que existe un error en el auto recurrido, por cuanto si se hace la operación de la devolución de dineros a favor del rematante al demandante le debería quedar aproximadamente el valor de \$66.391.306 y no del valor que se indica en el auto.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le aclara a la recurrente que la providencia que ordeno la conversión, tomo el título de menor valor, para fraccionarlo en dos, uno para pagarle a la rematante lo concerniente a los pasivos que tuvo que cubrir para poner al día el bien inmueble rematado y el saldo es para pagar con los demás dineros que existan a la parte ejecutante cuando se haga entrega del inmueble.

No como lo interpreto la apoderada de la parte actora que solo se le va a pagar la suma de \$8.291.306.00 a la parte demandante.

Por lo anterior, la providencia recurrida se ajusta a lo de ley, por lo que se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

PRIMERO: NO REPONER el auto 2 de marzo de 2021 por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Secretaria proceda a efectuar el fraccionamiento del título judicial, indicado en la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: MONITORIO No 039-19

Como quiera que no hubo reparo en la liquidación de costas elaborada por secretaria, el Despacho le imparte la aprobación.

De conformidad a lo estipulado en el art. 306 del C.G.del P. y lo solicitado por la parte actora, el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GILBERTO BERNAL NIETO, contra MARIA ELENA FRASER GOMEZ, ELIAS GONZALEZ Y JOSE ORMISO REYES SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.950.000,00 por concepto del capital establecido en el ordinal primero del fallo de fecha 4 de marzo de 2021.

2.) Por los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 11 de diciembre de 2012 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera y conforme lo establecido en el art. 884 del C. de Co.

3º Por la suma de \$380.000,00 por concepto de costas procesales, liquidadas y aprobadas.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 306 del C. G. del P., esto es por estado, toda vez, que la solicitud del mandamiento de pago, fue dentro de los treinta (30) días que establece la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 726-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto veintitrés (23) de febrero de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de total de la obligación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta la togada, quien actúa en representación de la parte demandante, que se solicitó la terminación de dos maneras por pago de cuotas de una obligación y de la otra por pago total y el despacho dio por terminado por pago total, por lo que solicita se revoque y se dé por terminado en la forma solicitada.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación el despacho evidencia que le asiste razón a la parte actora, por lo que se procederá a reponer el auto atacado y dar por terminado el proceso en la forma solicitada

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto 23 de febrero de 2021 por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO de la siguiente manera:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto al Pagare No 01589612218741.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. Declarar terminado el proceso por pago total, con respecto al Pagaré No 01589612218998
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
6. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 186-20

Revisado el proceso se observa que falta por recibir respuesta a los oficios 783 fl. 152 y oficio 785 fl. 154, por lo que se ordena requerir a dichas entidades para que se pronuncien al respecto.

Secretaria libre los respectivos oficios requiriendo conforme lo antes mencionado y hágase entrega a la parte actora para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 819-19

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, toda vez, que se observa que no se le aporó copia de la demanda y los anexos, para que la demandada ejerza el derecho de defensa.

Se requiere a la parte actora para que vuelva a enviar el aviso conforme a las previsiones del Art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir acompañándose con el aviso copia de la demanda, anexos y providencia a notificar indicándole el correo del juzgado j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o jprpgc04soacha@notificacionesrj.gov.co para evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 812-19

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, toda vez, que se observa que no se le aporó copia de la demanda y los anexos, para que el demandado ejerza el derecho de defensa.

Se requiere a la parte actora para que vuelva a enviar el aviso conforme a las previsiones del Art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir acompañándose con el aviso copia de la demanda, anexos y providencia a notificar, indicándole el correo del juzgado j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o jprpgc04soacha@notificacionesrj.gov.co para evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 133-20

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, toda vez, que se observa que no se le aporó copia de la demanda y los anexos, para que la demandada ejerza el derecho de defensa.

Se requiere a la parte actora para que vuelva a enviar el aviso conforme a las previsiones del Art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir acompañándose con el aviso copia de la demanda, anexos y providencia a notificar, indicándole el correo del juzgado j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o jprpgc04soacha@notificacionesrj.gov.co para evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 579-19

Requíerese a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal, toda vez que el despacho ya reanudo el proceso, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 699-16

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 470-03

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le indica a la profesional del derecho, que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 fl.679, se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PRENDARIO No 344-13

Póngase en conocimiento lo indicado por la sociedad CIJAD fl. 134 , a la parte actora.

Del avalúo aportado por la parte actora, se correr traslado por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.

Publíquese el dictamen para que los interesados tengan conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

1. 
MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: CONCILIACION ART. 69 LEY 446/98 No 143-19

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaria proceda a desglosar los folios del 1 al 3 del 63 al 65, 69 y 70 a costa de la parte interesada, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 687-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora el despacho designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta la providencia del 23 de julio de 2020 que reposa a folio 135.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 831-13

Previo a señalar fecha para remate, actualícese el avalúo del bien a rematar, toda vez que el aprobado esta desde el año 2018.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 436-14

Se le indica a la parte actora quien debe rendir informe es la secuestre que asistió a la diligencia, el cual ya reposa a folio 73.

Secretaria proceda a requerir a la secuestre EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO, para que indique si ya efectuó la entrega de los bienes muebles y enseres al nuevo secuestre designado en auto de fecha 20 de febrero de 2020, so pena de las sanciones legales. Concédasele el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 758-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora el Despacho decreta el embargo y secuestro de los bienes mueble y enseres de propiedad o en posesión de la demanda que se encuentren ubicados en la Carrera 16 Este No 36-96 apartamento 402 Torre 16 del Conjunto Residencial Yerbabuena P.H. del municipio de Soacha Cundinamarca o en la dirección que la parte actora indique al momento de la diligencia.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$150.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 912-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora el Despacho decreta el embargo y secuestro de los bienes mueble y enseres de propiedad o en posesión de la demanda que se encuentren ubicados en la Carrera 16 Este No 36-96 apartamento 102 Torre 6 del Conjunto Residencial Yerbabuena P.H. del municipio de Soacha Cundinamarca o en la dirección que la parte actora indique al momento de la diligencia.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma **\$150.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 948-19

Previo a reconocer personería, y como quiera que los poderes no están firmados por los interviniente, suscríbase los mismos.

Lo anterior se puede efectuar en el Juzgado los días martes o miércoles sin necesidad de cita previa.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 947-19

Previo a reconocer personería, y como quiera que los poderes no están firmados por los interviniente, suscríbase los mismos.

Lo anterior se puede efectuar en el Juzgado los días martes o miércoles sin necesidad de cita previa.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 584-16

Previo a correr traslado del avalúo comercial aportado por la parte actora, aclárese por que el valor comercial es inferior al catastral aportado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 397-18

Conforme a lo solicitado en el memorial visible a folio 274 C-1, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 02 del mes de septiembre del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-201243** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 438-14

A pesar que el avalúo catastral del año 2020 aportado por la parte actora no tuvo reparo alguno, el Despacho advierte que se debe allegar el avalúo del año 2021, razón por lo cual no se imparte aprobación.

Por lo anterior no se accede a señalar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 085-18

No se accede a la solicitud de señalar fecha para remate, toda vez, que el avalúo aprobado fue aportado en el año 2018, por lo tanto, se debe actualizar el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 085-18

No se accede a la solicitud de ordenar la aprehensión del vehículo, toda vez, que no reposa en el proceso el embargo registrado.

Teniendo en cuenta lo indicado por la Secretaria de Movilidad de Chía a folio 70, Oficiese indicándole que el embargo prendario debe estar registrado de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral primero del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el numeral 2 del art. 468 ibidem. Oficiese.

Se le indica al apoderado de la parte actora, que la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 006-20

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada, toda vez, que se observa que no se le aporó copia de la demanda y los anexos, para que la demandada ejerza el derecho de defensa.

Se requiere a la parte actora para que vuelva a enviar el aviso conforme a las previsiones del Art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir acompañándose con el aviso copia de la demanda, anexos y providencia a notificar, indicándole el correo del juzgado j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o jprpgc04soacha@notificacionesrj.gov.co para evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 809-19

Teniendo en cuenta que la parte interesada en el presente asunto no ha solicitado impulso, el Despacho ordena su remisión a lugar de origen.

Secretaria deje las respectivas constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 626-19

Revisado el proceso no se observa poder que le hayan conferido a la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, para que el Despacho proceda a reconocerle personería, para lo cual se deben aportado los documentos idóneos para ello.

Secretaria proceda a correr traslado de la liquidación de crédito que reposa a folios 76 al 78.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 917-19

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión el despacho accede a la misma de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P.

Secretaria contabilice el termino de tres (3) meses, los indicados por las parte.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 056-19

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas por la parte actora, como el registro de emplazados.

Como quiera que no compareció por sí, ni a través de apoderado judicial el emplazado (a) demandado (a) CARLOS AUGUSTO BERNAL ALVAREZ, désignese como curador ad-litem a la abogada MARITZA PIMIENTO MONROY, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, y DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 556-14

Como quiera que el avalúo aportado por la parte actora no tuvo reparo alguno, el Despacho le imparte la aprobación.

Conforme a lo solicitado en el memorial visible a folio 215 C-1, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 07 del mes de septiembre del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-61333** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO LABORAL No 176-19

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas por la parte actora, como el registro de emplazados.

Como quiera que no compareció por sí, ni a través de apoderado judicial el emplazado (a) demandado (a) BIOLOGICOS Y FOLIARES LTDA, desígnese como curador ad-litem a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 541-19

Requírase a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal, toda vez que el despacho ya reanudó el proceso, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 024-19

De conformidad con lo normado por el art. 163 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de suspensión del litigio, REANUDESE el mismo.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 175-17

Como quiera que el avalúo aportado por la parte actora no tuvo reparo alguno, el Despacho le imparte la aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 214-17

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte demandada, y como quiera que esta falleció, no se accede a la entrega de títulos, para ello se debe iniciar la sucesión donde se determinara a quien le corresponde dichos dineros.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 297-18

Conforme a lo solicitado en el memorial visible a folio 194 C-1, se señala la hora de las 9,00 a.m. del día 16 del mes de septiembre del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-139829** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 039-16

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 12 de marzo de 2019, no se accede a la petición del Juzgado quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha Cundinamarca mediante oficio 0270 de marzo 25 de 2021, el cual solicita embargo de remanente.

Secretaria proceda a dar respuesta indicando la razón del porque no se toma atenta nota de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 073-12

Teniendo en cuenta lo solicitado por el adjudicatario, el Despacho decreta LA ENTREGA, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 051-103900

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de ENTREGA, y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 332-17

Conforme a lo solicitado en el memorial visible a folio 179 C-1, se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 21 del mes de Septiembre del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-164660** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No 405-17

Se reconoce al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme al poder conferido a folio 102.

Se le indica al apoderado que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme al auto que reposa a folio 69.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 26 de mayo de 2021.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

039

SEÑOR

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

(ANTES 03 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA).

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : VICTOR ARMANDO DIAZ NIÑO
RADICADO : 2013-00344

ASUNTO: APORTO AVALÚO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

1. En concordancia con lo establecido en el Art. 444 del C.G.P. aporto avalúo del vehículo con placa No. RDN091 objeto del presente proceso.

Anexo

- Avalúo.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,
Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

LINDA PINEDA
DP 1305

181

Contenido

ASPECTOS GENERALES 1

 SOLICITANTE DEL AVALUO 1

 PLACA 1

 LOCALIZACION 1

 FECHA DE INICIO DE CUSTODIA 1

 FECHA DE INSPECCION 1

 FECHA DEL INFORME 1

 OBJETO O FINALIDAD DEL AVALUO 1

 MARCO LEGAL 1

1. DESCRIPCION DEL BIEN 3

 1.1. TITULO DE LA PROPIEDAD 3

 1.2. PROPIETARIO DEL BIEN 3

 1.3. IDENTIFICACION DEL BIEN 3

 1.4. ESTADO DEL BIEN 3

 1.5. ACCESORIOS 4

 1.6. ESTADO LLANTAS 4

2. FORMACION DEL VALOR 5

 2.1. ALCANCE 5

 2.2. METODOLOGIA VALUATORIA 5

 2.3. LIMITACIONES O POSIBLES FUENTES DE ERROR 5

3. MEMORIA DE CÁLCULO 6

4. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALÚO 6

 4.1. CODIGO FASECOLDA 6

 4.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA 6

 4.3. TABLA DE VALORES 6

 4.4. DEFINICIONES 6

5. AVALÚO COMERCIAL (Valor Liquidación) 7

6. IDENTIFICACION TÉCNICA 8

7. VIGENCIA DEL AVALÚO 8

172

1. DESCRIPCION DEL BIEN

1.1 TITULO DE LA PROPIEDAD

Al momento de inspección no se presenta documento licencia de tránsito que acredita al propietario del vehículo de RDN091, del organismo de transito de la Ciudad de Bogotá.

1.2 PROPIETARIO DEL BIEN

De acuerdo a consulta del Runt, aparece la licencia de tránsito N° 10000918816 aparece como propietario del bien se desconoce del vehículo de placas RDN091. Con prenda a favor de Banco Davivienda.

1.3 IDENTIFICACION DEL BIEN

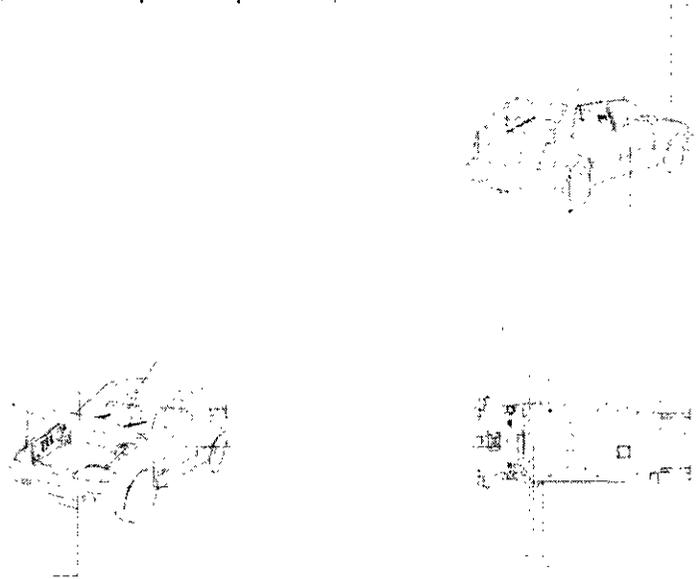
ITEM	DESCRIPCION
Placa	RDN091
Clase	AUTOMOVIL
Marca	RENAULT
Línea	CLIO EXPRESSION
Tipo de Carrocería	HATCHBACK
Modelo	2011
Color	NEGRO NACARADO
Capacidad Psj ó Carga (kg)	5 PSJ
Peso bruto Vehicular (kg)	0
Peso Vacío (kg)	1019
Peso Mermado (kg)	764
Cilindraje (cm³)	1598
Kilometraje	Se desconoce
Servicio	PARTICULAR
N° Chasis	9FBBB1R01BM003788
N° Serie	9FBBB1R01BM003788
N° Motor	P743Q103279

1.4 ESTADO DEL BIEN

- LATOMERIA
- PINTURA
- VIDRIOS
- CHASIS
- TAPISERIA
- FUGAS FLUIDOS
- IDENTIFICACION

EL REPORTE DE KILOMETRAJE HACE REFERENCIA AL QUE REGISTRA EL ODOMETRO AL MOMENTO DE LA INSPECCION.

Deficiente | Aceptable | Optimo



199

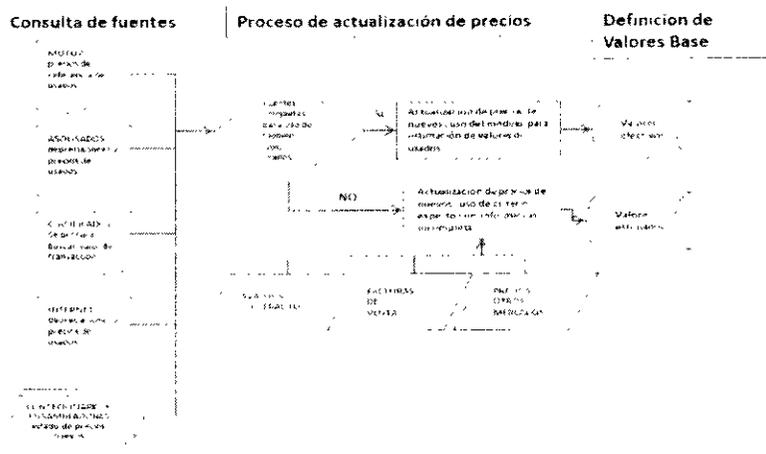
2. FORMACION DEL VALOR

2.1 ALCANCE

El valor comercial (valor razonable) al momento de la inspección, fue tomado de fuentes correspondientes al mercado nacional automotriz, entendiéndose que dicho proceso parte desde la ubicación del vehículo, así como su ciudad de matrícula.

2.2 METODOLOGIA VALUATORIA

El método usado para el cálculo de datos es el de comparación de mercado. Este método consiste en reunir datos de varias fuentes del mercado local como lo son: concesionarios de nuevos y usados, clasificados en sitios web, revistas especializadas e información histórica de inspecciones y avalúos de Colserauto S.A.; una vez consultadas estas fuentes se sigue el proceso descrito en el siguiente diagrama:



La combinación de los diferentes datos de cada fuente, permiten establecer un valor comercial base (valor razonable) el cual es utilizado como punto de partida para empezar a valorar cada vehículo.

2.3 LIMITACIONES O POSIBLES FUENTES DE ERROR

- También son limitantes, las verificaciones físicas de componentes que no pueden inspeccionarse por requerir desarmes parciales o totales en el vehículo y que no son parte del alcance de este avalúo.
- Presenta batería descargada, no se verifica sistema eléctrico ni mecánico.
- No se anexa imagen del sticker.
- Vehículo inspeccionado sin licencia de tránsito.
- Únicamente se tiene en cuenta para la valoración aquellos elementos, piezas, mecanismos o aparatos que física y técnicamente se encuentren ensamblados al vehículo en el momento de la inspección.
- Condiciones climatológicas, medio ambiente y almacenamiento del vehículo son limitaciones para la inspección física.
- Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la previa autorización escrita de Colserauto S.A.

147

Valor Accesorios o Adecuaciones: Son aquellos accesorios de carácter especial y que impliquen una variación notable para el cálculo del valor razonable. Ejemplo: blindajes, adecuaciones, turbo compresores, sistema de audio y video.

Factor demérito: Corresponde a los costos mínimos asumidos por el tenedor del vehículo desde la recepción del mismo hasta su fecha esperada de venta; así como la depreciación que pueda tener el bien.

Valores Repuestos + Mano de Obra: Es la cuantía por la cual el vehículo podría volver a sus condiciones iniciales de originalidad. Estos valores son calculados a partir de temparios estandarizados de reparación de piezas de vehículos en los talleres de Colserauto S.A.

Valor Llantas: Es el valor promedio de mercado, teniendo en cuenta las características de marca, referencia que presente el vehículo al momento de inspección.

Valor Pintura: Es el valor aproximado de la pintura general del vehículo aplicada sobre una superficie óptima a recibir dicho procedimiento.

Valor Puesta a punto motor: Corresponde al valor para poner en funcionamiento un motor partiendo de un mantenimiento preventivo.

Índice de reparabilidad mínimo: corresponde a la fracción en porcentaje (%) del valor razonable del vehículo que costaría una reparación la mínima reparación requerida para que el vehículo esté en óptimas condiciones de funcionamiento. Se considera que un índice mayor al 75% corresponde a vehículos no reparables.

Valor Total Chatarra (Automotor y/o Carrocería): Solo aplica si el bien objeto de valuación, se presenta en condiciones deficientes afectando su seguridad activa y pasiva, que sus piezas estructurales estén en un alto grado de corrosión y por ende no sea recuperable el bien. Con lo anterior mencionado, se determina el valor de chatarra por peso de aquellos elementos metálicos.

Valor Cupo: Es un valor que corresponde a vehículos de servicio público que transportan pasajeros, mixtos como pasajeros y carga, y carga con un peso bruto vehicular superior a 10.5 toneladas. El valor es determinado de acuerdo a la ciudad de operación según al # de cupos disponibles en el país y a la oferta y demanda del mismo.

5. AVALÚO COMERCIAL (Valor Liquidación)

El avalúo del bien sin cupo es de \$9.437.333,00 Pesos M/Cte.

Son: nueve millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos M/Cte.

El avalúo del bien con cupo es de No aplica,00 Pesos M/Cte.

Son: No aplica M/Cte.

El avalúo de la carrocería es de No Aplica Pesos M/Cte.

Son: No Aplica M/Cte.

El valor por chatarra es de No Aplica Pesos M/Cte.

Son: No Aplica M/Cte.

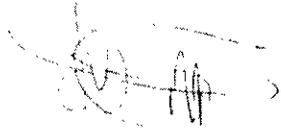
193

6. IDENTIFICACION TÉCNICA

Remitirse al informe técnico (hoja azul) donde se observa foto de la licencia de tránsito, improntas y concepto técnico del estudio de los guarismos de identificación.

7. VIGENCIA DEL AVALÚO

Los valores y condiciones del presente avalúo, tiene vigencia a la fecha de emisión del presente informe.



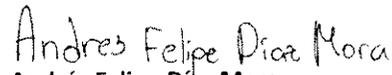
Gilbert Mauricio García Orozco

Analista avalúos maquinaria y vehiculos

R.A.A. AVAL-80542954

cs00307@colserauto.com

Colserauto S.A. | Calle 98ª N°69c-15 | Tel. 7452121 Bogotá – Colombia



Andrés Felipe Díaz Mora

Coordinador de Negocios Especiales

andres.diaz@colserauto.com

Colserauto S.A. | Calle 98ª N°69c-15 | Tel. 7452121 Bogotá – Colombia

72

Placa:	RDN091
Fecha Servicio:	5/05/2021 3:49:43 p.m.



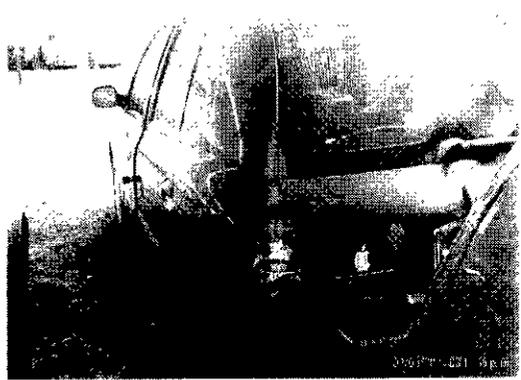
Detalle 1



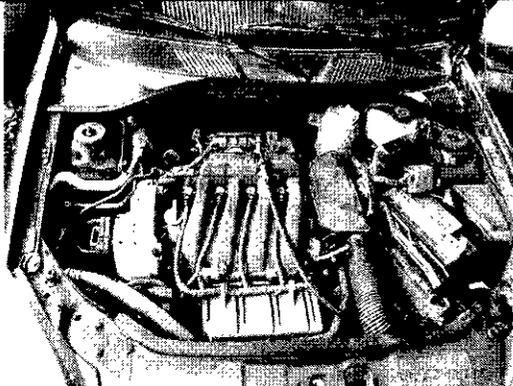
Detalle 2



Detalle 3



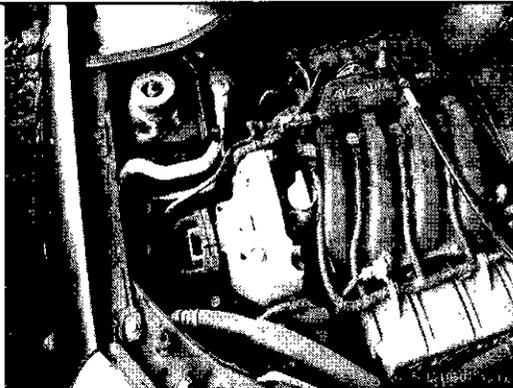
Detalle 4



Detalle 5



Detalle 6



Detalle 7



Detalle 8



Detalle 9



Detalle 10

INFORME FOTOGRAFICO

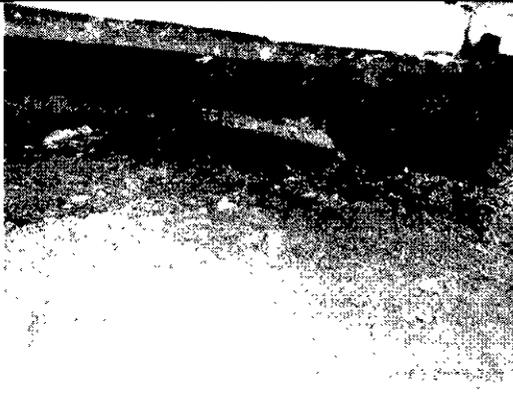
Placa:	RDN091
Fecha Servicio:	5/05/2021 3:49:43 p.m.



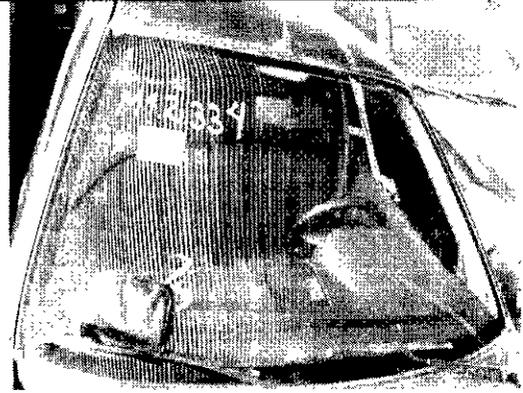
Detalle 11



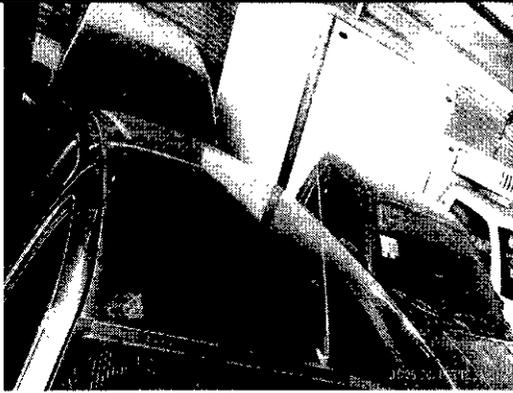
Detalle 12



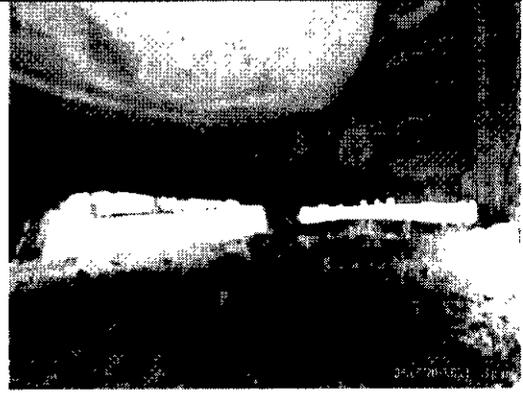
Detalle 13



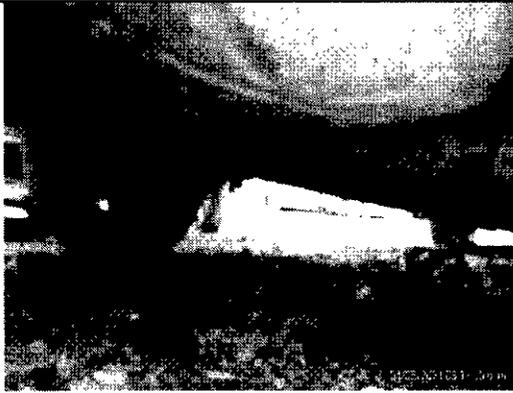
Detalle 14



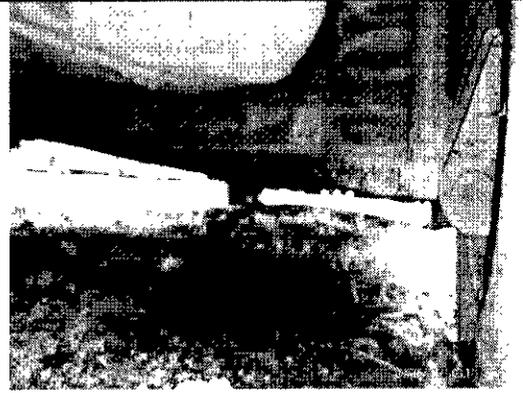
Detalle 15



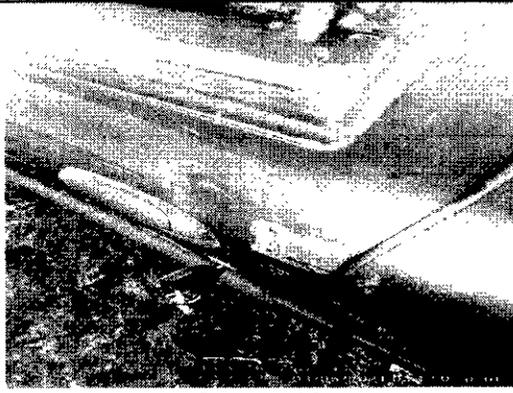
Detalle 16



Detalle 17



Detalle 18



Detalle 19



Detalle 20

INFORME FOTOGRÁFICO

Informe Registro de Novedades
Datos de solicitud de ingreso

N° SOLICITUD:	140		
Fecha de Expedición:	10/05/2021	Hora:	03:11

Aspecto del Vehículo

Placa:	RDN091
Marca:	RENAULT
Línea:	CLIO II
Clase:	AUTOMOVIL
Tipo Carroceria:	AUTO 5P
Color:	NEGRO
Cilindraje (cc):	1598
Tipo Combustible:	GASOLINA

Aspectos Generales

Solicitante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. ...
Id Solicitante:	860034313
Fecha Informe:	05/05/2021
Centro de Validación:	DOMICILIOS BOGOTA
Ciudad de Expedición:	BOGOTA D.C.

Información de identificación del vehículo

Número de Chasis:	9FBBB1R01BM003788
Número de Serie:	9FBBB1R01BM003788
Número de motor:	P743Q103279
Tipo de servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2011

La información de identificación del vehículo se obtiene del contenido de la licencia de tránsito según matrícula del rodante.

Hallazgos encontrados de acuerdo a la matrícula del rodante

CODIGO	NOVEDAD
218	SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS
231	DE ACUERDO A NUESTRO ANÁLISIS REALIZADO SE HALLARON INCONSISTENCIAS QUE IMPIDE SU LIBRE COMERCIALIZACIÓN

Observaciones Generales


Responsable Central de Control Técnico

Colserauto S.A.
www.colserauto.com

151

**CONCEPTO TÉCNICO
DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN**

Fecha:	05/05/2021	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Placa:	RDN091	Centro de Servicio:	DOMICILIOS BOGOTÁ

DESCRIPCIÓN	DATOS	DESCRIPCIÓN	DATOS
MARCA	RENAULT	NOMBRE	BANCO DAVIVIENDA S.A. ...
MODELO	2011	CEDULA DE CIUDADANIA(NIT)	860034313
N° DE MOTOR	P743Q103279	DIRECCIÓN	PRINCIPAL
N° SERIE	9FBBB1R01BM003788	TELEFONO	...
N° CHASIS	9FBBB1R01BM003788		

Informamos que luego de revisados y analizados los sistemas de identificación del vehículo relacionado, se establece que para la fecha:

CODIGO	NOMBRE
223	VEHICULO INSPECCIONADO SIN LICENCIA DE TRANSITO
263	PARA EFECTOS DE ASEGURABILIDAD Y/O COMERCIALIZACION SE SUGIERE CONFIRMAR DOCUMENTOS E HISTORIAL COMPLETO ANTE ENTIDADES DE CONTROL CORRESPONDIENTES
63	SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ORIGINALES A LA FECHA DE LA INSPECCIÓN

OBSERVACIONES
NO SE ANEXA IMAGEN DEL STICKER



luis.ochoa@colserauto.com
Dirección Central Técnica | Colserauto S.A

luis.ochoa@colserauto.com | PBX:7452121
 Esta información no reemplaza ni sustituye la información entregada por las autoridades y/o entidades competentes. Documento emitido por COLSERAUTO S.A. entidad privada

Este informe emitido por COLSERAUTO S.A. Esta basado exclusivamente en criterios técnicos. La documentación que ampara la legalidad del vehículo debe ser confirmada oportunamente por las entidades pertinentes. Así mismo no genera ningún efecto vinculante en la comercialización del vehículo inspeccionado.

Registro de Improntas

GO-FO-041
Versión 2.

COLSERAUTO

No. Serie

9FBBB1R01BM003788-

No. Vin
Chasis

9FBBB1R01BM003788-

No. Moto



Registro a cargo de:

Placa: AND 091

Vehículo:

Pbx. 7452121 Línea nacional: 018000 182121

Servicio al cliente: contactenos@colserauto.com Sitio web: www.colserauto.com

W57 U57 7074 1 U57 4 1 00 D. M